

Tegucigalpa, M.D.C., 22 de mayo del 2020

Oficio ONCAE-DIR-613-2020

Referencia del ticket: # 6580 realizado a través de soporte.honducompras

**LICENCIADA
LESBIA GARCIA
OFICIAL DE ADQUISICIONES
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS (SAR)**

LICENCIADA GARCIA:

Le saludamos con nuestro acostumbrado respeto en esta ocasión en respuesta a su solicitud mediante **ticket #6580**, recibido en esta oficina en fecha 11 de mayo del año dos mil veinte (2020), relacionado a lo siguiente: “...*Si debido a los acontecimientos de sobrevaloración de los precios mencionados con INVEST-H, realizamos la consulta si existe alguna inhabilitación para la empresa GYT S.A. DE C.V. para ser contratada en procesos de compra del sector público...*”

El Artículo 28. “*Prohibiciones de contratar*”, establece literalmente: “**Las prohibiciones o inhabilidades para contratar previstas en el Artículo 15 de la Ley se evaluarán y aplicarán de manera automática por los órganos responsables de la contratación** y subsistirán durante concurran las circunstancias que las determine. Para los fines del artículo 16 de la Ley, **los funcionarios o empleados públicos que por razón de sus cargos intervienen directa o indirectamente en los procedimientos de contratación** son aquellos que tienen participación en la precalificación de los oferentes, la evaluación de las propuestas, la adjudicación o la suscripción de los contratos, así como los que participen en la preparación de especificaciones, planos, diseños, pliegos de condiciones o términos de referencia para un procedimiento de contratación en particular.”

Vinculado al mismo esta Oficina Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (ONCAE), en atención a lo establecido en el artículo 44, del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado “*Atribuciones*” establece: “*Además de las atribuciones establecidas en el artículo 31 de la Ley, también corresponden a la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones: a) Llevar el Registro de Contratos; b) Informar a los órganos responsables de la contratación, a su solicitud, sobre la existencia de causas que determinen la prohibición de contratar de acuerdo con lo previsto en los artículos 15 y 16 de la Ley; c) Resolver sobre la declaración de dicha prohibición cuando se hubiere instruido un expediente a tal efecto...*”, lo anterior indica que es el Órgano responsable de la Contratación quien declara la inhabilidad y remite mediante solicitud de la misma institución el expediente a esta Oficina Normativa.

Así mismo es importante expresar que hasta el momento la empresa *GYT S.A. DE C.V.* no cuenta con ningún expediente sobre la declaratoria de inhabilidad, sin embargo, si se contará con dicha solicitud la ONCAE procedería con la remisión de la misma

Sin otro particular al que referirme, me suscribo y aprovecho la oportunidad para expresarle nuestras muestras de consideración y respeto.

Atentamente,


DIRECCION
ONCAE
OFICINA NORMATIVA DE
CONTRATACION Y ADQUISICIONES DEL
ESTADO
ING. SOFIA CAROLINA ROMERO
Directora ONCAE

Cc. Archivo